



III. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Salamanca

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Anuncio.

Resolución, de 16 de septiembre de 2021, del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Salamanca, por la que se acuerda dar la toma de posesión de las fincas de reemplazo resultantes del proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable de la Armuña 1.ª Fase (Salamanca).

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y demás personas interesadas en la Concentración Parcelaria de la Zona Regable de la Armuña 1ª Fase (Salamanca), que transcurrido el plazo de publicación del Acuerdo de Concentración de la zona de referencia y dados por finalizados los trabajos de replanteo de las nuevas fincas de reemplazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, aplicable a este procedimiento en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones delegadas mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, de fecha 17 de septiembre de 1998 (publicada en el BOCYL, del día 8 de octubre de 1998) por la que se delegan determinadas competencias desconcentradas por el Decreto 83/1996, de 28 de marzo, sobre desconcentración de atribuciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, este Servicio Territorial

ACUERDA:

Dar, con carácter general, la posesión de las fincas de reemplazo resultantes de la concentración parcelaria de la Zona Regable de la Armuña 1.ª Fase (Salamanca), entendiéndose a todos los efectos como fecha de toma de posesión el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, con las siguientes excepciones: las parcelas que tengan cultivo de regadío en la campaña agrícola 2020-2021, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retirada la cosecha por el antiguo propietario y en todo caso como fecha definitiva a partir del 14 de noviembre de 2021. Asimismo, las parcelas que tengan como cultivo plantas de vivero en la campaña agrícola 2020-2021, serán cultivadas por los nuevos propietarios a partir del momento en que haya sido retiradas en parada vegetativa por el antiguo propietario y en todo caso como fecha definitiva a partir del 30 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo 56 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar ante el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, c/ Príncipe de Vergara, n.º 53-71, 1.ª Planta, 37003-Salamanca, sobre diferencias de cabida superiores al dos por ciento entre la superficie real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración, acompañando dictamen pericial.

En cuanto a las mejoras no clasificadas, deberán ser retiradas en el citado plazo de treinta días.

El Acuerdo de Concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal por escrito, por compulsión directa sobre todos aquellos que se resistieran a permitir la toma de posesión.

CVE: BOP-SA-20210923-002



Desde que los participantes reciban la toma de posesión de las nuevas fincas, gozarán frente a todos, de los medios de defensa establecidos por las leyes penales, civiles y de policía.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, las infracciones a que dé lugar el incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen sancionador regulado en el Capítulo III del Libro Quinto de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en virtud de lo previsto en su Disposición Transitoria Primera.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Salamanca, a 16 de septiembre de 2021.–El Jefe del Servicio Territorial, Francisco Javier García Pesa.